



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Virgilio, Número 9 (nueve), Local 2, Colonia Polanco, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "CIRCULO K", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1178/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El tres de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/659/2020, misma que fue ejecutada el día cuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Mereni Montes González, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- El día diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte. -----

4.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] promoviendo en nombre y representación de la persona moral denominada "[REDACTED]", solicitando el reconocimiento de su personalidad y la revocación de las personas autorizadas y domicilio para oír y recibir notificaciones con anterioridad a la presentación del escrito de referencia; recayéndole acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por reconocida su personalidad en el presente procedimiento, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones. --

5.- Mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas.--

6.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED]; no obstante se desahogaron las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN CALLE VIRGILIO NÚMERO 9, LOCAL 2, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11540. UNA VEZ QUE ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA, SE ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CÍRCULO K", EL CUAL SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, AL INTERIOR OBSERVO UN ÁREA DE CAJAS CON EXHIBIDORES DE CIGARROS, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO, EXHIBIDOR DE DULCES. SE OBSERVA UN PASILLO CON ANAQUELES CON PRODUCTOS COMO GALLETAS, LECHE, AGUAS, BOTANAS, PRODUCTOS DE ABARROTES; OBSERVO CUENTAN CON REFRIGERADORES DE REFRESCOS, ASÍ COMO CÁMARAS FRÍAS CON JUGOS, REFRESCOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS, TODAS EN ENVASE CERRADO, SE OBSERVA ÁREA CON MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, ASÍ COMO MAQUINAS DE HOT DOGS. CUENTA CON ÁREA DE BODEGA Y SANITARIO PARA EMPLEADOS. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO LO SIGUIENTE :1. EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE USO COMERCIAL, CON APROVECHAMIENTO DE MINISUPER EN PLANTA BAJA. 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A. SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE ES DE CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (55.8 M2). B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS (55.8 M2). 4. EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL POR LO QUE NO SE PUEDEN DETERMINAR LOS INCISOS A), B) Y C). 5. DIMENSIÓN DEL FRENTE DEL INMUEBLE CON RESPECTO A LA CALLE VIRGILIO ES DE DOS PUNTO NUEVE METROS LINEALES (2.9 M). A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. IV.- EXHIBE AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble en el que se localizaba un establecimiento ubicado en la planta baja denominado "Círculo K", advirtiendo en su interior área de cajas, exhibidores, productos de abarrotes, bodega y sanitarios, señalando que el aprovechamiento es de "Minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 55.8 m² (cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, IMPRESIÓN PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, FOLIO NO. 16155-151CADH19D. CADENA VERIFICACIÓN: DM6HEQH6QINZZFJ0ZC9AQ. USO DE SUELO HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA.
II.- AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CON VIGENCIA DE INDEFINIDA, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. FOLIO: 4229. NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: CÍRCULO K SUCURSAL VIRGILIO, GIRO: VENTA DE ABARROTES.

Documentales que al haberse exhibido al momento de la visita de verificación, esta Autoridad procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Registro digital: 169497

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVII, Junio de 2008, página 392

Tipo: Aislada

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha diez de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...] Que por medio del presente escrito y en términos de lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás relativos y aplicables a la materia que nos rige, vengo a presentar en tiempo y forma las observaciones relacionadas con la orden de visita de verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/659/2020, lo que hago en los siguientes términos: [...]"

*No obstante lo anterior y con la finalidad de reiterar el cumplimiento normativo respecto del legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en **VIRGILIO, NÚMERO 09, LOCAL 2, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11540, CIUDAD DE MÉXICO** tal y como fue asentado en la misma por la C. Montes González Mereni en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el acta de verificación antes citada; en el inmueble visitado, el giro*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

comercial es el de "MiniSuper Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar" por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de junio del año 2014; tal y como se desprende del Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo Digital con número de folio: 16155-151CAD19D que al presente se acompaña; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en el "Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto" con número de folio: MHAVAP2019-06-1000271514 de fecha 10 de junio de 2019 [...] (SIC).

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas por el visitado en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1.- Copia simple del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de abril de dos mil diez, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se desprende que fue celebrado entre la ciudadana [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el ciudadano [REDACTED] respecto del inmueble ubicado en Calle Virgilio, número 9, Local 32, Colonia Polanco, C.P. 11560 (once mil quinientos sesenta), Delegación Miguel Hidalgo, pactando por concepto de renta la cantidad mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 04/100 M.N.).

2.- Copia simple del instrumento notarial número 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro), de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del notario público número 94 (noventa y cuatro), de la Ciudad de México, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte el otorgamiento de poderes de la persona moral [REDACTED], a favor del ciudadano [REDACTED].

3.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 16155-151CAD19D, con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que al inmueble ubicado en Calle Virgilio, [REDACTED] Colonia Polanco III Sección, Código Postal [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación: HC/4/30/150 [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre. Para la obtención de este cálculo se consideraron las restricciones.]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

del frente, fondo y laterales, así como el remetimiento del cuarto nivel. Contenidos en el citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano, según sea el caso. Vivienda Mínima: 150.00 m² (ciento cincuenta metros cuadrados)], así mismo se advierte que el uso para "Tiendas de abarrotes" está **PERMITIDO**. -

4.- Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MHAVAP2019-06-1000271514, clave del establecimiento MH2019-06-10AVBA00271514, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "CIRCLE K VIRGILIO", con giro de Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie de 39 m² (treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en Calle Virgilio, Número 9 (nueve), Local 32, Colonia Polanco III Sección, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

5.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----

6.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] anoderado legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento visitado, por lo que no existen alegatos que analizar. -----

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte. -----

En primer término, es importante destacar que como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble en el que se localizaba un establecimiento ubicado en la planta baja denominado "Circulo K" advirtiendo en su interior área de cajas, exhibidores, productos de abarrotes, bodega y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

sanitarios, señalando que el aprovechamiento es de "Minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 55.8 m² (cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados).

Al respecto, es de precisar que al momento de la visita de verificación le fue exhibido al Personal Especializado en Funciones de Verificación, copia simple de la Declaración de apertura para Establecimiento Mercantil, expedido por la Delegación Miguel Hidalgo, con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, vigencia indefinida, folio 42229, nombre comercial del establecimiento CIRCULO K, sucursal Virgilio, giro venta de abarrotes, no obstante lo anterior, es imperante para esta Autoridad señalar que al ser aportada en copia simple carece por sí misma de valor probatorio pleno, toda vez que dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, más aun que no fueron aportados otros elementos con los cuales se robustezca su fuerza probatoria, por lo que se considera como indicio el cual no acredita fehacientemente los hechos pretendidos.

Ahora bien, a efecto de acreditar que la actividad y superficie observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, durante la substanciación del presente procedimiento fueron presentados diversos medios de prueba dentro de los cuales se desprende la Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MHAVAP2019-06-1000271514, clave del establecimiento MH2019-06-10AVBA00271514, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, el cual únicamente acredita que se hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Calle Virgilio, Número 9 (nueve), [REDACTED] Colonia Polanco III Sección, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, con giro de "Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado", en una superficie de 39 m² (treinta y nueve metros cuadrados), aunado a que dicho domicilio es diverso al verificado materia del presente procedimiento, ya que este se encuentra en el Número 9 (nueve), [REDACTED] de la misma Calle y Colonia mencionadas.

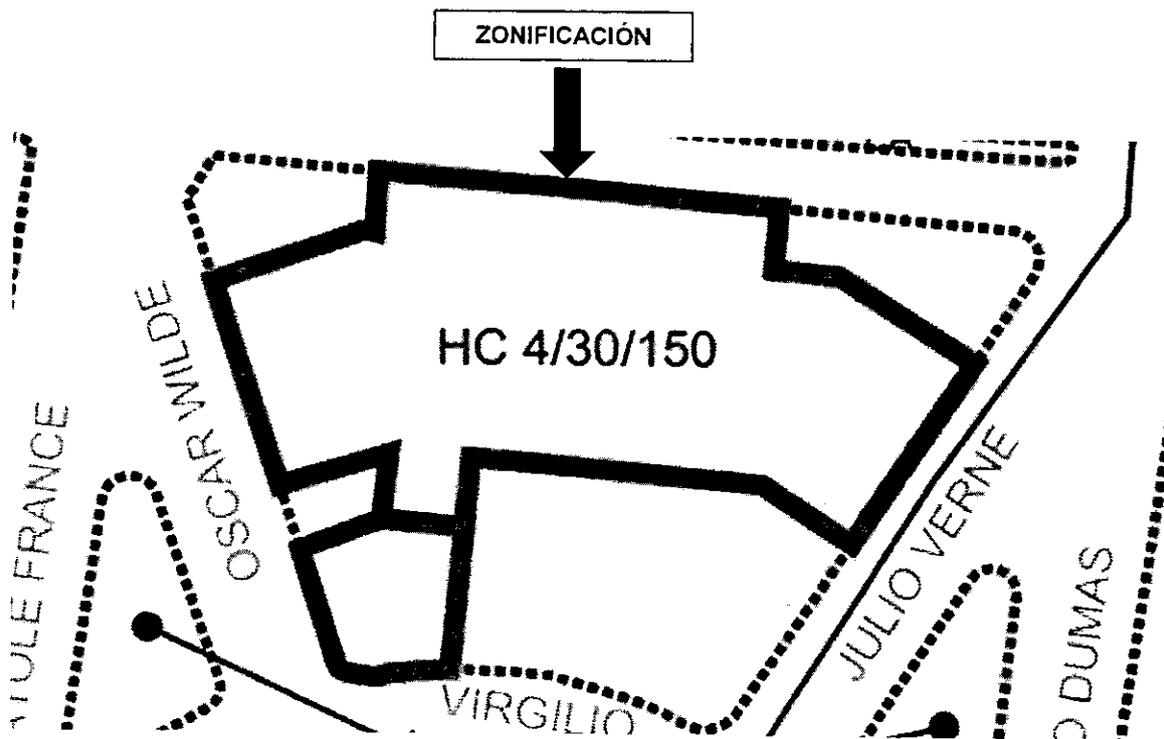
Asimismo, obra en autos Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 16155-151CAD19D, de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el cual si bien se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, de su contenido se puede apreciar que la zonificación descrita es aplicable a un domicilio que no corresponde al inmueble verificado materia del presente procedimiento, ya que este se encuentra en el **Número 9 (nueve), Local 2** de la Calle Virgilio, Colonia Polanco, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Alcaldía Miguel Hidalgo.

En razón de lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó con documental idónea el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior a efecto de verificar que la actividad y superficie observadas al momento de la citada visita por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, se encuentren permitidas de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble de mérito; del cual se advierte que se circunscribe dentro de los límites geográficos de aplicación del referido Programa, y conforme al Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado Programa, cuya versión de divulgación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

puede ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el menú "Programas", sección "Programas Parciales", opción "Descarga la publicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano" opción "Delegación Miguel Hidalgo", opción "Programa Parcial Polanco" en el ícono "Plano de Divulgación", se localiza en zonificación HC/4/30/150 (Habitacional con Comercio), 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre, y vivienda mínima: 150 m² (ciento cincuenta metros cuadrados), como se aprecia en la imagen del referido plano que a continuación se expone:-----



Ahora bien, esta autoridad para poder determinar si la actividad de "Minisúper", observada al momento de la visita en el inmueble de mérito, se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable señalada con anterioridad, procede entrar al estudio de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende, lo siguiente:-----

y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020



Tabla de Usos del Suelo

Permitido <input type="checkbox"/> Prohibido <input checked="" type="checkbox"/>				H	HC	HS	HM	E	EA	
A Uso Permitido, únicamente en los predios con frente a Av. Periférico Norte Biv. Manuel Ávila Camacho, entre Av. Ejército Nacional Mexicano y Azaúza Vázquez de Mella. *B* Uso Permitido, sólo en inmuebles catalogados. *C* Uso Permitido, únicamente en la Zona Hotelera. *No mayores a 100.00 m ² de construcción.				Habitacional	Habitacional con Comercio en Planta Baja	Habitacional con Servicios	Habitacional Mixto	Equipamiento	Espacio Abierto	
Clasificación de los Usos del Suelo				H	HC	HS	HM	E	EA	
Género	Subgénero	Tipología	Uso del Suelo	H	HC	HS	HM	E	EA	
Habitacional	Vivienda	Vivienda.	Habitacional unifamiliar							
			Habitacional plurifamiliar							
Comercio	Comercio al por menor	Comercio Vecinal de Productos alimenticios frescos o semiprocesados.	Comestibles; carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonería.							
			Panaderías, rosciterías, tortillerías; paletterías y nevrietas.							
			Tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos.							
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico.	Minisúper y tiendas de conveniencia							
			Artículos para fiestas y dulcerías.							
			Farmacias, boticas y droguerías; tiendas naturistas; boneterías, mercerías; juguetes, regalos; y florerías; perfumerías; joyerías; papelerías, fotocopias.							
			Librerías y tiendas de artesanías.							
			Tiendas de ropa; telas; zapaterías.							
			Venta de mascotas, Artículos para mascotas y alimento para animales.							
			Viverías *							
		Comercio al por menor de especialidades	Enseres eléctricos, equipos electrónicos; equipo de cómputo; música y discos; deportes; decoración de interiores.							
			Línea blanca; muebles de oficina.							
			Refaccionarias y accesorios con instalación para vehículos; llanteras con instalación a vehículos.							
			Venta de vehículos.							

De lo anterior, se advierte que en la zonificación HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja), la actividad observada en el inmueble verificado consistente en "Minisúper" se encuentra PROHIBIDA, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Artículos que señalan como obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo anterior, era ineludible la obligación del visitado observar las actividades permitidas en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], titular del inmueble materia del presente procedimiento, debe ser considerada como grave, toda vez que lleva a cabo un uso que de conformidad con la zonificación aplicable al mismo, establecida en el Programa Parcial



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se encuentra PROHIBIDO, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado es de "Minisúper", en una superficie de 55.8 m² (cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados), el cual al estar en funcionamiento genera ganancias, y al ser un establecimiento que forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, circunstancias que resultan suficientes para determinar que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con una condición económica que le permite hacer frente a la multa a imponer, la cual no resultará desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

SANCIONES

I.- Por llevar a cabo una actividad que no se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

II.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble con denominación "CIRCULO K", ubicado en Virgilio, Número 9 (nueve), Local 2, Colonia Polanco, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta Autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

Preceptos legales que se citan para pronta referencia. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

(...)

III. Clausura parcial o total de obra. -----

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes... -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

(...)

III. Clausura parcial o total de la obra. -----

(...)

VIII. Multas. -----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B.- Una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que la actividad y superficie en la que la desarrolla observadas al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas para el inmueble visitado, así mismo acredite haber realizado el pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48, 51, fracción I y 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por llevar a cabo una actividad que no se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la persona moral denominada, [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Independientemente de la multa impuesta, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble con denominación "CIRCULO K", ubicado en Virgilio, Número 9 (nueve), Local 2, Colonia Polanco, Código Postal 11540 (once mil quinientos cuarenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo previsto en la fracción II del Considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta Autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deba acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/659/2020

Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] v/o a los ciudadanos [REDACTED] e [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, así como para que en el ámbito de sus facultades y competencia emita y ejecute la orden que imponga la clausura determinada; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ:
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALIA ROSA RIVERO CRUZ

15/15

Carolina 132, colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA